



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00133-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.

DEMANDADO: VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES GRUPO EL SURTIDOR VDGS SAS NIT 900.437.554-1 y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY (QEPD).

Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la **SUBROGACIÓN** de derechos presentada por BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA en calidad de representante legal de BANCO DAVIVIENDA, en la cual manifiesta que por ministerio de la ley operó en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de fiador, una subrogación legal en los términos de los artículos 1666, **1668 num. 3**, 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil; y revisada la normatividad citada en especial el Art. 1668 num. 3, tenemos que el mismo dispone:

“ARTICULO 1668. SUBROGACION LEGAL. *Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:*

1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.”

No obstante, en el expediente no obra prueba alguna donde se demuestre que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. se halla obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda contraída por el ejecutado VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES GRUPO EL SURTIDOR VDGS SAS NIT 900.437.554-1 y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODY (QEPD), en los pagarés objeto de la presente demanda.

Así las cosas, pese a que la entidad bancaria ejecutante manifiesta que se ha generado una subrogación legal en el presente asunto, se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo transcrito, por lo que será negada la referida solicitud.

Por otro lado, debe manifestar el Despacho que revisado el expediente no se avizora prueba alguna de la notificación personal realizada a la empresa VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES GRUPO EL SURTIDOR VDGS SAS NIT 900.437.554-1, por lo que se ordenara requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte con destino al proceso la constancia de notificación personal realizada a dicha empresa.

En virtud de lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la SUBROGACIÓN de derechos presentada dentro del presente proceso, entre el BANCO DAVIVIENDA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. MARÍA ANGÉLICA ALCALÁ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.940.361 y tarjeta profesional N° 191556 del C. S.J., como apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO SA, entidad que a su vez obra en calidad de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte con destino al proceso la constancia de notificación personal realizada a la empresa demandada VARIEDADES Y DISTRIBUCIONES GRUPO EL SURTIDOR VDGS SAS NIT 900.437.554-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcced46378b4cfae1d51b856ddd3c186d355d538753f0164cd3f71757a4f545**

Documento generado en 23/08/2023 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>